

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.336

Martes 30 de Diciembre de 2025

Página 1 de 11

Normas Generales

CVE 2744076

MUNICIPALIDAD DE PANQUEHUE

ORDENANZA MUNICIPAL "SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE PANQUEHUE AÑO 2026"

Núm. 1/2026.- Panquehue, 30 de octubre de 2025.

CAPÍTULO I ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo 1: La presente ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la comuna de Panquehue, reconoce como seres que sienten, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con los humanos y su entorno, mereciendo un trato digno que impida su sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección buscando promover una convivencia justa y respetuosa entre éstas, las personas responsables de su cuidado y la comunidad en general, con los contenidos mínimos señalados en el artículo 7 en relación al artículo 4 de la Ley N° 21.020 del año 2017, "Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía".

Artículo 2: Esta ordenanza tiene por objeto reglamentar y fijar las condiciones, en conformidad a lo que dicta la Ley N° 21.020 del año 2017 en cuanto a normas destinadas a: establecer obligaciones, prohibiciones y derechos de los responsables de animales de compañía; proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable y proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía.

Además, se dará prioridad a la educación en tenencia responsable creando las instancias de orientación y fortalecimiento de una cultura de cuidado y protección de los animales de compañía en la comunidad.

Artículo 3: La presente ordenanza, se entiende complementaria de las normas dictadas por la autoridad competente sobre la materia mediante la Ley N° 21.020 del año 2017 y sus reglamentos. Todo lo que esta ordenanza reglamenta respecto de la tenencia responsable de mascotas es en armonía con las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la Autoridad Sanitaria respectiva.

Artículo 4: La Municipalidad de Panquehue, por medio de la Encargada de Seguridad Pública promoverá acciones tendientes a la protección de mascotas y animales de compañía, con la finalidad de contribuir a la buena convivencia con las personas, teniendo en consideración los lineamientos, políticas y presupuestos municipales relacionadas con la materia, como así también los provenientes de otros órganos de la Administración del Estado.

Artículo 5: Para la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1) Mascotas y animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

CVE 2744076

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2) Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él, o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

3) Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

4) Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

5) Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

6) Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6°, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

7) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona, cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona, medio ambiente o propiedad de otro.

8) Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

9) Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

10) Colonias de Gatos: grupo de animales de la especie felina, sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.

11) Esterilización: procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

12) Esterilización temprana: procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.

13) Identificación de la mascota o animal de compañía: procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine este reglamento.

14) Método TNR (Trap-Neuter-Return) o de Control de Nicho: método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitario. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.

15) Microchip: dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

16) Manejos Sanitarios preventivos: corresponden a manejos de vacunación y desparasitación interna y externa en animales de compañía (labor realizada exclusivamente por un Médico Veterinario), considera igualmente todos aquellos manejos que tengan como objetivo la prevención de enfermedades, dolencias, problemas conductuales y/o cualquier condición que impida el bienestar de la mascota.

17) Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.

18) Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: el dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural mayor de 18 años o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

19) Maltrato animal: toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.

a) Matar animales de compañía y/o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño, golpes, quemaduras, ahorcamientos, intoxicaciones, disparos de arma de fuego, de rifle a pastones, golpes con uso de hondas, boleadoras, o dispositivos de otro tipo.

b) Abandonar, o dejar en desamparo, animales de compañía, en espacios de uso público o privados. Será un agravante abandonar hembras preñadas o camadas recién paridas.

c) Privación prolongada de alimento y/o agua.

d) No retirar el o los guachis, o huaches, del cuerpo o extremidades de la mascota o animal de compañía que ha caído en este tipo de trampas.

e) Uso de perros para peleas, independiente de si existan o no apuestas de por medio. La mantención, ofrecimiento y venta de perros para este fin también está prohibida, sea que se haga por medios electrónicos u otros.

f) Mantención permanente de perros atados a cadenas o cuerdas, no resguardados de la lluvia y la humedad, ni protegidos de las inclemencias del tiempo, o sujetos mediante implementos que causen daño al animal, como collares de púas, alambres, o cualquier sistema que deje erosiones o huellas físicas.

g) Mantención permanente de animales en espacios demasiado reducidos donde no puedan realizar movimientos naturales para su especie o en lugares donde se encuentren permanentemente aislados.

h) La utilización cruel de animales para cualquier tipo de rito religioso, cábala, ritual o prácticas de sectas.

i) Someter al animal a peligro o daño, producto de manejos médicos realizados por personal no titulado como Médico Veterinario, tales como cortes de orejas, colas, vacunas, castraciones, o cualquier intervención. Esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 213 y 214 del Código Penal sobre el ejercicio ilegal de la profesión.

j) Suministrar al animal, por cualquier medio, anabólicos, sustancias ilícitas, desconocidas (en origen o cantidad), o aplicar estímulos que resulten nocivos para la salud animal o causen sufrimiento innecesario.

20) Bienestar animal: se considera que un animal se encuentra en estado satisfactorio de bienestar cuando se cumple a lo menos lo siguiente:

a) El animal no sufre sed, hambre ni malnutrición, porque tiene acceso a agua de bebida y se le suministra una dieta adecuada a sus necesidades.

b) El animal no sufre estrés físico ni térmico, porque se le proporciona un ambiente adecuado, incluyendo refugio frente a las inclemencias climáticas y un área de descanso cómoda.

c) El animal no sufre dolor, lesiones ni enfermedades, gracias a una prevención adecuada y/o a un diagnóstico y tratamiento rápido.

d) El animal es capaz de mostrar la mayoría de sus patrones normales de conducta, porque cuenta con provisiones, espacio e instalaciones adecuadas, mantiene contacto con otros individuos de su especie, y no es incentivada su humanización.

e) El animal no experimenta miedo ni estrés, porque se garantizan las condiciones necesarias para evitar el sufrimiento mental.

f) El animal tiene una adecuada socialización y estimulación cognitiva.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS Y TENEDORES RESPONSABLES DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 6: El tenedor responsable de un animal de compañía, con el objeto de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de sus mascotas, tendrá las siguientes obligaciones, prohibiciones y derechos:

a) Todo tenedor responsable de un animal de compañía, se encuentra obligado a su adecuada identificación e inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

b) Considerando los requerimientos específicos de la especie, raza, edad y condición fisiológica y/o fisiopatología de una mascota o animal de compañía, el responsable de esta deberá:

1) Proveer de un espacio apropiado de acuerdo con su tamaño y raza al interior de la vivienda de sus propietarios, tenedores, o responsables de su cuidado y que brinde la protección adecuada frente a las condiciones ambientales y que asegure su salud y bienestar. Manteniendo la correcta limpieza e higiene de este, eliminando diariamente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre.

2) Entregar al animal una alimentación adecuada y balanceada de acuerdo a su etapa de desarrollo, condición fisiológica y/o enfermedad. Además de proveer permanentemente agua limpia y fresca.

3) Contar con vacunaciones anuales correspondientes a cada especie, con su respectivo certificado y carnet sanitario, siendo obligatorio el certificado de vacunación antirrábica vigente. Además, deberá contar con su control mensual de desparasitación interna.

4) Proporcionar atención veterinaria cuando sea requerido. Así mismo contar con comprobantes y/o certificados de atención médico veterinaria de los manejos realizados para ser exhibidos durante la fiscalización. En caso de no contar con aquello, será citado en 48 horas para entrega de dichos documentos en dependencias de Seguridad Pública de la Ilustre Municipalidad de Panquehue.

5) Mantener a su(s) animales de compañía al interior de la vivienda con un adecuado cierre perimetral que impida el escape del animal o que algunas de sus partes traspasen dicho cierre perimetral exterior, como por ejemplo su hocico o extremidades.

c) Será obligación de todo tenedor responsable al momento de realizar paseos a su mascota o animal de compañía en todo lugar de uso público, mantenerlo contenido durante todo momento con un medio de sujeción que garantice su control (collar y correa, arnés y correa). Para el caso de animales calificados por la Ley N° 21.020 del año 2017 como perros potencialmente peligrosos (PPP), estos deberán estar en todo momento bajo supervisión de una persona mayor de edad, además la obligación será garantizar la sujeción utilizando collar, arnés, correa y bozal. En caso de perros con conductas agresivas, independiente de su raza, se debe utilizar bozal cuando esté en contacto con personas u otros animales.

d) Se prohíbe el confinamiento prolongado en un espacio reducido.

e) Se prohíbe mantener amarrado a una mascota al interior de una propiedad o recinto donde éste resida por períodos prolongados.

f) Se prohíbe amarrar animales en la vía pública que ponga en riesgo la seguridad de los mismos y/o de los transeúntes.

g) Se prohíbe mantener o abandonar animales al interior de vehículos estacionados sin sus dueños.

h) Es obligación recoger las heces de sus mascotas o animales de compañía en todo lugar o recinto de uso público; calles, veredas, plazas, parques, playas, áreas verdes y otros.

i) Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.

j) Todo responsable de un animal regulado por la Ley N° 21.020 del año 2017 responderá siempre civilmente de los daños que se causen por acción del animal, sin perjuicio de la

responsabilidad penal que le corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por este a terceras personas, animales, espacios públicos o privados y medio ambiente natural.

k) Se encuentra prohibido el abandono de animales, éste es considerado maltrato y crueldad animal y sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.

l) Se encuentra prohibida la venta ambulante y comercio de animales en la vía pública. Solo se permitirá la realización de jornadas de adopción de animales (perros y gatos) previa autorización del municipio, en espacios públicos que se consideren aptos para ellos.

m) Todo tutor o tenedor está obligado a procurar medidas en el marco de una adecuada tenencia responsable, para mitigar ruidos permanentes que puedan afectar la calidad de vida de los vecinos. Las denuncias por ruidos molestos provenientes de animales domésticos en viviendas, serán fiscalizadas por personal municipal, previa denuncia.

n) Para el caso de los perros comunitarios, según indica Ley N° 21.020 del año 2017, los vecinos responsables de éstos, deberán brindarles alimento y cuidados básicos.

CAPÍTULO III DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

Artículo 7: Todo tenedor responsable de un animal de compañía que habite o se encuentre de paso en la comuna de Panquehue está obligado a la adecuada identificación del mismo y a su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía y, además, cuando correspondiere, en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 8: La identificación individual de Perros y Gatos se puede hacer mediante la implantación de microchip o mediante la utilización de un dispositivo externo. Las características de los métodos de identificación única se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.020 del año 2017 y sus reglamentos.

Artículo 9: El método recomendado por la Municipalidad de Panquehue para la identificación individual tanto para perros como para gatos es por medio de la implantación de microchip siendo este el único método indeleble, permanente e inseparable del animal. Exceptuando los casos en donde el implante de microchip en el animal se encuentre contraindicado debido a alguna condición de salud diagnosticada por un Médico Veterinario.

Artículo 10: Es obligación actualizar los datos de la mascota en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. Asimismo, dar cuenta a la Municipalidad de Panquehue de todo cambio de situación del animal, fallecido, perdido, robado, fuera del país, lo cual debe ser realizado dentro del plazo dispuesto en el reglamento para tales situaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la situación de "animal perdido", debe informarse dentro de 48 horas de ocurrido el hecho, de lo contrario se entenderá como abandono de la mascota por parte del tenedor.

Artículo 11: El tenedor responsable que tenga mascotas o animales de compañía hembras o machos con fines reproductivos, deberá registrarse como criador, de conformidad a las normas legales y reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO IV DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES Y DESINCENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA

Artículo 12: La Municipalidad de Panquehue a través de la Encargada de Seguridad Pública y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creará programas de esterilización masiva y obligatoria producto de una campaña comunal o bien desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas.

Artículo 13: Los propietarios o tenedores responsables de mascotas que se nieguen a esterilizar a sus animales (perros y gatos), serán calificados como criadores y deberán cumplir con todas las normas que los acrediten como tal según Ley N° 21.020 del año 2017 y sus reglamentos.

Artículo 14: No se permitirá la utilización de métodos de control poblacional que admitan el sacrificio de animales.

Artículo 15: La Municipalidad de Panquehue, dará énfasis al desarrollo de programas de esterilización aquellas localidades urbanas de la comuna en que concurra alguna o más de las siguientes condiciones:

- a) Nula o escasa presencia de atención veterinaria particular;
- b) Alta prevalencia de mascotas o animales de compañía abandonados o callejeros;
- c) Que se trate de sectores de bajos ingresos y/o alta vulnerabilidad social.

Artículo 16: A todo animal atendido por programas de esterilización Municipal con recursos propios o de Gobierno, le será implantado un microchip, excepto animales con microchip ya implantado que cumpla con la norma (15 dígitos), o que sufran de alguna enfermedad incompatible con la implantación. Será responsabilidad de la Municipalidad realizar la inscripción de dicho animal en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de compañía.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES PARA TODA LA COMUNIDAD

Artículo 17: La Municipalidad de Panquehue, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria respecto de estas materias y en el marco de sus competencias legales, desarrollará programas de educación y promoción sobre la tenencia responsable de animales de compañía para toda la comunidad.

Artículo 18: Conforme a la normativa vigente, la Municipalidad de Panquehue, promoverá el trabajo colaborativo en conjunto con los órganos de la Administración del Estado y, en especial, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, dentro de sus respectivas competencias, en el marco de la promoción la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Igualmente promoverá convenios de colaboración con Universidades, Instituciones, Organizaciones de Protección Animal y Sociedad Civil organizada, para programar, coordinar y/o ejecutar labores de Tenencia Responsable en el territorio comunal.

Artículo 19: Las acciones educativas deberán estar orientadas a diversos grupos de la población, tales como alumnos de establecimientos educacionales, públicos y privados, de todos los niveles educativos, miembros de organizaciones de la sociedad civil, vecinos, turistas y público en general. Para tales efectos, se dará prioridad dentro de los programas educativos, a la educación para prevenir el abandono y fomentar la reubicación y adopción de animales.

Artículo 20: Estará a disposición en plataforma digital de I. Municipalidad de Panquehue, material con contenidos educativos en Tenencias Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, inclusivo, el que podrá ser descargado por docentes, alumnos y comunidad en general. Así mismo, se contará con una plataforma que promoverá la reubicación y adopción de animales sin dueño. Con la finalidad de fomentar la tenencia responsable y el trabajo en conjunto con organizaciones de protección animal inscritas en el Registro Nacional de personas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL POBLACIONAL DE PERROS Y GATOS COMUNITARIOS Y ABANDONADOS

Artículo 21: La Ilustre Municipalidad de Panquehue, a través de la Encargada de Seguridad Pública, llevará a cabo el control poblacional mediante la ejecución del método TNR o control de nicho, según disponibilidad presupuestaria y espacio destinado para ello.

A todo animal esterilizado se efectuará los siguientes procedimientos: Vacunación antirrábica, desparasitación interna y externa e implantación de microchip. En todos los animales

intervenidos quirúrgicamente, se aplicará el uso de antibiótico y analgésico el tiempo que será requerido.

Artículo 22: Para el control poblacional de colonias de gatos, también se utilizará el método TNR o control de nicho. En el acto de atrapar gatos de colonias o ferales, deberá únicamente utilizarse jaula-trampa, siendo el animal manipulado en su interior para efectos de ser evaluado y anestesiado para su inmediata esterilización.

Artículo 23: La Municipalidad mantendrá un registro de perros y gatos comunitarios para estar en conocimiento de la zona o sector, número de animales y especie que habitan en un determinado lugar. Este registro se llevará a cabo gracias a la inscripción de los animales comunitarios en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 24: En caso de animal mordedor sin dueño en vía pública, se utilizará el método TNR o control de nicho llevado a cabo por la Municipalidad. En caso de animal multimordedor sin dueño en vía pública con signos sospechosos de rabia, se tomará contacto con la Autoridad Sanitaria, en el marco de sus competencias según DTO. 1/2014.

Artículo 25: Para el caso de animales comunitarios o sin dueño cuya captura resulte difícil por alguna condición (Bravío, no socializado, u otro), ésta se llevará a cabo utilizando jaulas trampa (canino o felino).

CAPÍTULO VII DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 26: En razón a lo dispuesto en la Ley N° 21.020 del año 2017 y sus reglamentos, para el cumplimiento de la presente ordenanza, serán calificados como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

Artículo 27: Medidas de seguridad y protección. Sólo una persona mayor de edad podrá tener la calidad de tenedor responsable de un canino calificado por las disposiciones de la ley y el reglamento como potencialmente peligroso, quien deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad y protección respecto de dicho animal:

- a) En los espacios públicos, mantener una permanente sujeción del animal por un mayor de edad, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología;
- b) Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años;
- c) Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por un Médico Veterinario Etólogo y/o adiestrador certificado.
- d) Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional Médico Veterinario perteneciente a la I. Municipalidad de Panquehue, la cual será gratuita.

Artículo 28: El curso de adiestramiento de obediencia, deberá ser realizado de forma particular por el tenedor de la mascota.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD EN EL CONTROL DE ANIMALES EN LA VÍA O LUGARES PÚBLICOS

Artículo 29: Las mascotas o animales de compañía que transiten o permanezcan sin un elemento de sujeción controlado por su dueño o tenedor responsable, podrá ser controlado por personal de inspectores municipales con la finalidad de verificar su identificación y estado general.

Artículo 30: Toda persona que alimenta caninos o felinos comunitarios en los espacios públicos o edificios, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad, para lo cual deberá tomar medidas tales como contar con recipiente (comedero) el cual deberá ser retirado junto con los restos de alimento dado. Igualmente deberán recoger las deposiciones y mantener el lugar de descanso limpio y desinfectado, junto con la entrega de manejos sanitarios a la mascota. De tal forma de mantener una buena convivencia con los vecinos o comunidad.

Artículo 31: La Municipalidad, a través de la Encargada de Seguridad Pública podrá realizar captura de aquellos animales que se encuentren en la vía pública o lugares públicos, con la finalidad de efectuar un control poblacional mediante TNR (esterilización y castración) o atenciones sanitarias como desparasitación, vacunación e implantación de microchip que estos animales puedan requerir y/o que hayan sido solicitados por los vecinos que alimentan a perros o gatos comunitarios. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios, según la Ley N° 21.020 del año 2017:

a) No está obligada a retirar las mascotas o animales de compañía que se encuentren en vía pública.

b) No se constituye en dueño o poseedor de las mascotas o animales de compañía, que habiten en la vía pública.

c) No se constituye en dueño o poseedor de animales de compañía, por el solo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso que se presten servicios veterinarios en beneficio de la salud pública.

CAPÍTULO IX DE LOS ANIMALES EXÓTICOS

Artículo 32: El propietario o tutor de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y la boleta de compra de una tienda de venta de mascotas, autorizado por ese organismo. Se entenderá exótico a todo animal que no sea de granja, perro o gato.

Artículo 33: El propietario o tutor de estos animales debe mantener con su vacuna antirrábica en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo, cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente, cuando así lo requieran, el Inspector Municipal o Carabineros de Chile.

Artículo 34: El Inspector Municipal o Carabineros de Chile podrá solicitar al Juez de Policía Local correspondiente, disponer el retiro de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con la autorización correspondiente, y no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales o que implique riesgo de salud humana o animal.

CAPÍTULO X DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 35: Las personas que por alguna causa infrinjan alguna disposición de la presente ordenanza, serán denunciadas por los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, al Juzgado de Policía Local correspondiente, sin perjuicio que, de inmediato, deban regularizar la situación que motivó la infracción.

Artículo 36: Las infracciones a la presente ordenanza denunciadas al Juzgado de Policía Local correspondiente, serán sancionadas con multas de 1 a 30 UTM, de conformidad al artículo 30 de la Ley N° 21.020 del año 2017, en caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa. Sin perjuicio de la responsabilidad que tenga el dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía, de los daños causados por ésta, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

Artículo 37: Transcurrido el plazo determinado por el Juzgado de Policía Local, e incumpliendo las obligaciones, se podrá cursar una nueva multa, si se considera reincidente al infractor.

CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES

Artículo 38: Para esta ordenanza el Juzgado de Policía Local, clasificará las infracciones en leves, menos graves, graves y gravísimas.

Artículo 39: Se considerará infracciones leves y se castigará con multas de 1 UTM (entre otras).

- a) No estar inscrito en el Registro Nacional de Mascotas.
- b) No recoger fecas de los perros y gatos en la vía pública.
- c) Verter las aguas servidas a la vía pública de la limpieza de patios o balcones donde se encuentren mascotas.
- d) No presentar control sanitario al día (vacunación, desparasitación).
- e) No tener al día la vacuna antirrábica y su certificado correspondiente.
- f) No actualizar en los plazos establecidos los datos en el Registro Nacional de Mascotas en casos de extravío y o recuperación, y muerte del animal.
- g) No disponer de elementos de sujeción adecuados para el paseo de las mascotas, en la vía pública.

Artículo 40: Se considerará infracciones menos graves y se castigará con multas de 2 UTM (entre otras).

- a) Venta de animales en la vía pública sin autorización o Patente Municipal.
- b) Pasear a la mascota en la vía pública sin método de sujeción o bozal en caso de perros potencialmente peligrosos.
- c) Dejar libre acceso a la mascota a vía y espacios públicos.
- d) No inscribir los perros potencialmente peligrosos en el Registro Nacional de Mascotas.
- e) No realizar el curso de adiestramiento básico en caso de perros potencialmente peligrosos.

Artículo 41: Se considerará infracciones graves y se castigará con multas de 3 UTM (entre otras).

- a) Dejar una mascota amarrada y sin la supervisión del tutor en lugares de uso públicos, sitios eriazos, plazas, sitios privados.
- b) Mantener una mascota encerrada en espacio reducido.
- c) Mantener al animal en malas condiciones sanitarias, higiénicas, alimenticias y de abrigo.
- d) En caso de PPP no mantener un cierre perimetral adecuado que evite el libre tránsito del animal o partes de este hacia vía pública en condiciones mínimas de contención donde habita la mascota.

Artículo 42: Se considerarán infracciones gravísimas y se castigará con multas de 4-5 UTM (entre otras).

- a) Mantener o abandonar animales al interior de un vehículo, sin la supervisión de un tutor.
- b) Mantener una mascota encerrada y/o amarrada durante todo el día o un tiempo prolongado.
- c) Se prohíbe todo maltrato animal: abandonar, golpear, y provocar muerte a un animal.
- d) Participar en adiestramiento que fomenten o incentiven las peleas de perros.
- e) No prestar atención Médico Veterinaria a la mascota en caso de enfermedad, accidente o cualquier circunstancia que lo amerite.

Artículo 43: De acuerdo al artículo 29 de la Ley N° 21.020 del año 2017, se considera delito el maltrato o crueldad animal, ante este hecho podrán querellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.

CAPÍTULO XII
CRIADORES Y VENDEDORES. PROHIBICIÓN DE CRÍA Y REPRODUCCIÓN
INFORMAL

Artículo 44: Para efectos de la presente ordenanza, es criador quien tenga mascotas con fines reproductivos, actividad que se presumirá cuando las circunstancias, el contexto y los antecedentes de que se disponga, permitan al tribunal razonablemente deducir tales fines reproductivos. Igual presunción se aplicará a los lugares con presencia constante de cachorros. La crianza y/o venta de mascotas, cualquiera sea su especie, con o sin fines de lucro, sólo podrá desarrollarse previa inscripción, según se indica a continuación. Para efectos de cumplir con la presente ordenanza, todo criador de mascotas de la comuna deberá solicitar su inscripción en la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad; para ello deberá presentar:

1) Informe favorable de la Seremi respectiva, la que, de acuerdo a sus facultades legales, verificará en terreno el cumplimiento de las obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias.

2) Informe favorable de la unidad u oficina de Tenencia Responsable de Mascotas de la Municipalidad, la que verificará en terreno el cumplimiento de los requisitos y obligaciones presentes en la Ley y en sus normas complementarias, dicho informe debe ser firmado y timbrado por un Médico Veterinario.

Asimismo, para el correcto funcionamiento de los lugares de cría y/o venta de mascotas, sus dueños, administradores o gestores deberán dar cumplimiento a la normativa del Ministerio de Salud sobre Centros de Mantención Temporal, a la presente ordenanza y a lo establecido en la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, especialmente lo referido en sus artículos 23, 24 y 25.

Artículo 45: Quien, en los hechos, aparezca como criador y, a requerimiento de la autoridad competente, de manera reiterada, no acredite el cumplimiento de los referidos requisitos, ni las autorizaciones correspondientes, incurre en infracción grave pudiendo el Juez de Policía Local ordenar la incautación inmediata de los ejemplares, su atención veterinaria y posterior decomiso, junto a la clausura del recinto y multa. Se presumirá infracción al artículo 11 de la Ley 21.020 quien críe o mantenga mascotas o animales de compañía en condiciones tales que no puedan sino acrecentar o reforzar su agresividad, cuya sanción aplicable por el Juzgado de Policía Local es multa y pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Artículo 46: Se prohíbe la reproducción informal de mascotas y su venta no autorizada. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de mascotas. La transgresión a estas prohibiciones se considerará falta grave.

Artículo 47: El criador debe mantener a todos sus ejemplares en condiciones de bienestar animal, acorde a su especie, edad, tamaño y raza, con una condición corporal normal de sus reproductores y camada. Asimismo, debe mantener su condición sanitaria al día, lo que será acreditado mediante certificado de vacunas y antiparasitarios, interno y externo, firmado por el Médico Veterinario responsable.

Artículo 48: Todo criadero y/o centro de mantención temporal debe mantener condiciones aceptables de espacio, densidad de animales e higiene. El mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados será considerado falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 49: Todo criadero y/o centro de mantención temporal debe permitir y facilitar la fiscalización por parte de funcionarios municipales y autoridad competente. La obstaculización, dilación o no colaboración de este cometido será considerado falta grave.

Artículo 50: La crianza indiscriminada o la criza irresponsable, esto es, que no cuente con el correcto manejo zoonosanitario y genético; y la existencia de hembras pariendo en celos

continuos o desde su primer celo, será considerada falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

CAPÍTULO XIII DÓNDE DENUNCIAR LOS ACTOS DE MALTRATO ANIMAL. TRIBUNAL COMPETENTE

Artículo 51: La denuncia de estos hechos debe realizarse ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o en la Fiscalía Local de San Felipe, de preferencia acompañando los antecedentes que permitan iniciar una investigación penal, por el Ministerio Público, sobre los hechos que motivan la denuncia. La responsabilidad por actos de maltrato o crueldad animal, y otros delitos, recae sobre los autores (materiales e intelectuales), cómplices y encubridores del hecho, siendo la autoridad competente para conocer y resolver causas de maltrato animal y otros delitos de carácter penal.

CAPÍTULO XIV RESPONSABILIDAD DE LOS DUEÑOS POR LOS DAÑOS O ACCIDENTES OCASIONADOS POR SUS ANIMALES

Artículo 52: En el caso que un perro origine daños a terceros, accidentes de tránsito, caídas, mordeduras, daños a la propiedad pública y/o privada, el propietario o tenedor, será responsable de los daños causados, en conformidad al artículo 494 numeral 18, o artículo 496 numeral 17 del Código Penal.

Artículo 53: Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente de los daños causados por ésta, conforme a lo establecido en los artículos 2.326 y 2.327 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Gonzalo Vergara Lizana, Alcalde.- Luis Alvarado Figueroa, Secretario Municipal.